

CINCO SALTOS, 27/7/2026

VISTA:

La presente causa caratulada "'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/INFRACCION LEY 5592'", Expte. N° CS-01036-JP-2026, para resolver la situación contravencional del Ciudadano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]';

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia contravencional, en la que surge del Acta de Infracción Contravencional labrada en fecha 08/07/2026 por la Comisaría de esta ciudad, la instrucción policial mediante la cual se imputa al ciudadano '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' la presunta comisión de la infracción contravencional prevista en el Art. 40 inc. a de la Ley Provincial 5592.-

Que el hecho encuadrado en el marco de una contravención formulado por la Comisaría N° 7 de la Ciudad resulta ser el mismo el cual el suscripto tomara conocimiento a partir de una comunicación telefónica formulada por Comisaría de la Familia, la cual diera cuenta de una situación de violencia familiar, a partir de la denuncia formulada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en contra del aquí imputado.-

Que la misma conducta presunta desplegada por el denunciado fue abordada por vía de violencia familiar, dando origen al Expte. N° CS-01021-JP-2026 y autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1] C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA'", actualmente en trámite por ante la Unidad Procesal N° 5, donde tomara intervención el Ministerio Público Fiscal.-

Que a todas luces, la conducta, que en principio fuera reprochada por personal policial como un tipo de contravención, debe desestimarse toda vez que la misma no encuadra en una contravención, por lo que deberá estarse a la intervención del fuero de familia y penal en lo pertinente.-

Que teniendo en cuenta los términos del acta de mención, la prueba aportada, la intervención de la Unidad Procesal N° 5 y Fiscalía Descentralizada, no surgen de las actuaciones elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de la persona sospechada que resulten suficientes para acusar formalmente al imputado, por lo que haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones del Art. 74 de la misma norma legal;

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia incoada al ciudadano

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en los términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro.-

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento DEFINITIVO.-

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-